

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LVI AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN A CARGO DEL DIPUTADO RICARDO DE LA PEÑA MARSHALL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL

El suscrito, diputado federal, Ricardo de la Peña Marshall integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción LVI al artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen la capacidad de contribuir de manera constructiva al desarrollo y bienestar de la sociedad.

Los principios de igualdad y no discriminación son las piedras angulares del derecho internacional y al mismo tiempo son los derechos humanos más ampliamente reconocidos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos incluye el derecho a la 'igualdad' en el Artículo 2 e 'igualdad ante la ley' y 'protección equitativa de la "ley" en el Artículo 7. Esta última disposición establece que:

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

A pesar del principio de igualdad entre los seres humanos, aún existe el racismo, el cual consiste en el odio, rechazo o exclusión de una persona por su raza, color de piel,

origen étnico o su lengua, que le impide el goce de sus derechos humanos. Es originado por un sentimiento irracional de superioridad de una persona sobre otra¹.

La prohibición de la discriminación racial ha quedado consagrada en todos los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos. Esos instrumentos imponen a los Estados obligaciones y tareas destinadas a erradicar la discriminación en las esferas pública y privada.

El principio de igualdad exige también a los Estados que adopten medidas especiales para eliminar las condiciones que causan o propician la perpetuación de la discriminación racial.

La discriminación racial, la incitación al odio racial y los crímenes de odio racial violan las normas y principios internacionales de derechos humanos, socavan la cohesión social, erosionan los valores compartidos, incitan a la violencia, afectan la estabilidad social y ponen en riesgo la paz, el desarrollo sostenible y el régimen de derechos humanos².

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha enfatizado que todas las doctrinas de superioridad racial son científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas y deben rechazarse, al igual que las teorías con que se pretende determinar la existencia de razas humanas separadas³.

Para combatir el racismo y la discriminación racial, la Organización de Naciones Unidas adoptó en 1965 la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y estableció el día 21 de marzo como Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial.

La Convención fue firmada por México el 1 de noviembre de 1966 y ratificada el 20 de febrero de 1975. Su entrada en vigor a nivel internacional tuvo lugar el 4 de enero de 1969.

La Convención define en su artículo 1 que la discriminación racial es “cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, color, descendencia u origen étnico o nacional, que tenga el propósito o efecto de invalidar o perjudicar el reconocimiento, goce o ejercicio, en situaciones iguales,

¹ <http://data.copred.cdmx.gob.mx/racismo/>

² <https://www.gob.mx/sre/prensa/avanza-en-la-unesco-iniciativa-mexicana-contr-el-odio-y-la-discriminacion-racial?idiom=es>

³ Reconocimiento, justicia y desarrollo: examen de mitad de período del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, <https://www.un.org/es/observances/end-racism-day>

de los derechos humanos y libertades fundamentales en el campo político, económico, social, cultural o cualquier otra área”.

La discriminación racial en México es frecuentemente asociada únicamente con discriminación en contra de personas indígenas⁴; sin embargo, aun cuando las incluye, esta categoría involucra también a personas y grupos de personas cuyas rasgos son relacionados con otras razas u orígenes étnicos.

Probablemente el ejemplo más claro de lo anterior, aunque no el único, es el de la población afrodescendiente en México que, fundamentalmente por falta de información, se encuentra en un estado de invisibilidad que facilita la violación del derecho a la no discriminación y al principio de igualdad que sustenta la democracia y la cohesión social.⁵

México fue sujeto a evaluación por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de las Naciones Unidas el 08 y 09 de agosto de 2019 en Ginebra, Suiza.

El Comité señaló la necesidad de combatir la discriminación racial estructural que históricamente ha estado presente en México, y afecta principalmente a las comunidades y pueblos indígenas, y a la población afromexicana.

Después de las reuniones de trabajo, el CERD emitió las “Observaciones finales sobre los informes periódicos 18º a 21º combinados de México⁶”, de este documento se desprenden diversas recomendaciones, entre otras la siguiente:

Lucha contra la discriminación racial

15. El Comité insta al Estado parte a elaborar una política nacional integral de lucha contra la discriminación racial que incluya la adopción de un plan nacional contra el racismo y la discriminación asegurando que tanto el proceso de elaboración como el de implementación se lleven a cabo con la participación efectiva de los pueblos indígenas, la población afromexicana, así como de otros grupos minoritarios que continúan enfrentándose a la discriminación racial. El Comité recomienda además que el Estado parte asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios, y

⁴ Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, el 40.3% de la población indígena declaró que se le discriminó debido a su condición de persona indígena.

⁵ DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE DISCRIMINACIÓN RACIAL EN MÉXICO, https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Dossier%20DISC-RACIAL.pdf

⁶ https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/MEX/CERD_C_MEX_CO_18-21_36936_S.pdf

establezca mecanismos de coordinación entre las instancias locales, estatales y federales a fin de asegurar la implementación efectiva de dicha política.

Conforme a lo expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto contribuir a la erradicación del racismo, el discurso de odio y los crímenes de odio, a fin de construir una sociedad más justa, inclusiva y pacífica, que reconozcan la pluralidad y la valía de la diversidad, para tal efecto se propone adicionar una fracción LVI al artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que otorgue como atribución del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, “proponer al Ejecutivo Federal la adopción de un plan nacional contra el racismo y la discriminación asegurando que tanto el proceso de elaboración como el de implementación se lleven a cabo con la participación efectiva de los pueblos indígenas, la población afroamericana, así como de otros grupos minoritarios que continúan enfrentándose a la discriminación racial”.

Denominación del Proyecto

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LVI AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción LVI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

“Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo:

I. a LIV. ...

LV. Proponer modificaciones al Estatuto Orgánico;

LVI. Proponer al Ejecutivo Federal la adopción de un Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación, asegurando que tanto el proceso de elaboración como el de implementación se lleven a cabo con la participación efectiva de los pueblos indígenas, la población afroamericana, así como de otros grupos minoritarios que continúan enfrentándose a la discriminación racial, y

LVII. Las demás establecidas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y en otras disposiciones aplicables.”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 26 días del mes de marzo de 2020.

Suscribe

Dip. Federal

Ricardo de la Peña Marshall